Expte. Nº 12003/2024
"DIAMANT BOART ARGENTINA SACIFIMYS (TF 32588-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de julio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que a través de la resolución de fojas 275/277, la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación: (i) confirmó parcialmente la Resolución N° 106/12 dictada en el expediente administrativo SIGEA N° 12210-3036-2005 en relación con la pena de multa, pero redujo su importe a la suma de $12.083,02, y fijó las costas en este punto en un 40% a cargo de la actora y en un 60% a cargo de la demandada; (ii) confirmó la citada resolución en cuanto intimaba al pago de tributos, con más los intereses correspondientes, y fijó las costas a cargo de la actora; (iii) revocó la resolución N° 106/12 respecto al pago de los rubros de derecho adicional y las percepciones de IVA adicional e impuesto a las ganancias, con costas a la demandada; (iv) finalmente, decidió "[…] imponer las costas de lo resuelto en los puntos 2 y 3 […] en un 13% a cargo de la actora y un 87% a cargo del Fisco".

II.- Que contra dicha decisión, la demandada interpuso un recurso de apelación a fojas 289 y expresó sus agravios a fojas 293/295, los que fueron replicados por su contraria a fojas 298/300.

En su presentación, se agravió de la distribución de costas fijada por el Tribunal Fiscal de la Nación en el punto 1 de la parte resolutiva, en cuanto estableció que aquellas serían soportadas en un 40% a cargo de la actora y en un 60% a su cargo, atento a que se había reducido el importe de la multa impuesta a la actora a través de la Resolución N° 106/12. A tal fin, manifestó que el Tribunal *a quo* debió haber considerado el hecho de que, si bien lo decidido había resultado parcialmente favorable a la actora, lo cierto era que dicha parte se valió de la prueba producida ante la instancia del Tribunal Fiscal mas no había aportado prueba (específicamente, destinaciones de exportación y certificados CTC) en sede administrativa.

III.- Que conviene recordar que el artículo 1163 del Código Aduanero establece como regla general que la parte vencida en juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria. Sin embargo, esa norma también prevé la posibilidad de que la Sala

interviniente exima -total o parcialmente- de aquella responsabilidad al litigante vencido, siempre que encuentre mérito para ello y que, a su vez, lo exprese en su pronunciamiento.

En el caso, el Tribunal Fiscal de la Nación -en cuanto aquí importa- confirmó la multa impuesta por el Fisco Nacional, pero modificó su importe fijándolo en la suma de $12.083,12. Para ello, el *a quo* señaló que atento a la prueba aportada a la causa "[…] ha resultado acreditada la exportación de 2255 unidades de mercadería importada temporariamente mediante la DIT 02 073 IT14 003355 J, e importada a consumo la totalidad de 20 unidades (17 correspondientes al ítem 1.1 y 3 al ítem 2), mediante la destinación 03 073IC81 000234 N, encontrándose así pendiente un remanente de 3820 unidades, éstas sí en infracción".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el punto relativo a la multa fijada en la Resolución N° 106/12 ha sido modificado de forma parcial por el Tribunal Fiscal de la Nación, y que como consecuencia de ello existen vencimientos parciales, la imposición de costas fijada por el *a quo* (40% a cargo de la actora y 60% a cargo del Fisco Nacional) no resulta arbitraria, sino ajustada a derecho. Por ello, corresponde desestimar el agravio formulado por la demandada en cuanto fue materia de agravio.

IV.- Que en virtud de lo expuesto corresponde: **1)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmar la resolución apelada; **2)** Con costas de esta instancia a cargo del Fisco Nacional toda vez que resultó vencido (artículo 1163 del CA y 68 del CPCCN).

Todo lo cual, **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese a las partes y, oportunamente, devuélvanse.

Guillermo F. TREACY **Jorge F. ALEMANY**

Pablo GALLEGOS FEDRIANI

Fecha de firma: 08/07/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#39112825#462958838#20250707105317703

Fecha de firma: 08/07/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#39112825#462958838#20250707105317703